



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **11 ENE 2022**

VISTOS: Oficio N° 3007-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 11 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite los Recursos de Apelación interpuestos por **CARMEN AMALIA ZAPATA NOLE, BLANCA NELLY PEÑA SALDAÑA DE BRICEÑO Y ROSA GLORIA PALACIOS TALLEDO DE MOROCHO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01921 de fecha 14 de febrero del 2020 e Informe N° 1525-2021/GRP-460000 de fecha 31 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01921 de fecha 14 de febrero del 2020, la Dirección Regional de Educación Piura declaró Infundado, entre otras solicitudes, la presentada por **CARMEN AMALIA ZAPATA NOLE, BLANCA NELLY PEÑA SALDAÑA DE BRICEÑO Y ROSA GLORIA PALACIOS TALLEDO DE MOROCHO** sobre reajuste de la bonificación personal del 2% retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, así como el pago de las pensiones devengadas más intereses legales.

Que, Con escrito presentado con Expediente N° 11416 – Educación de fecha 24 de febrero del 2020, **ROSA GLORIA ISABEL PALACIOS TALLEDO DE MOROCHO** interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01921 de fecha 14 de febrero del 2020, pretendiendo su revocación y solicitando el reajuste de la Bonificación Personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 retroactivamente al 01 de setiembre del 2001.

Que, con escrito presentado con Expediente N° 13252 – Educación de fecha 03 de marzo del 2020, **BLANCA NELLY PEÑA SALDAÑA DE BRICEÑO** interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01921 de fecha 14 de febrero del 2020, solicitando se declare su nulidad e ineficacia, así como el reconocimiento del reajuste de la Bonificación Personal más los intereses legales conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, con escrito presentado con Expediente N° 13225 – Educación de fecha 03 de marzo del 2020, **CARMEN AMALIA ZAPATA NOLE** interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01921 de fecha 14 de febrero del 2020, solicitando su revocación y que se declare fundada la solicitud de reintegro de la Bonificación Personal del 2% conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, a través del Oficio N° 3007-2020-GOB.REG.PIURA-DREP.T.DOC, de fecha 11 de agosto del 2020, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por **CARMEN AMALIA ZAPATA NOLE, BLANCA NELLY PEÑA SALDAÑA DE BRICEÑO Y ROSA GLORIA PALACIOS TALLEDO DE MOROCHO** contra la Resolución Directoral Regional N° 01921 de fecha 14 de febrero del 2020.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **11 ENE 2022**

Que, el artículo 160 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O de la Ley N° 27444, establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", es decir, que la administración por iniciativa propia puede acumular procedimientos en trámite siempre que exista identidad sustancial entre ellos;

Que, de la revisión de los recursos de apelación planteados por **CARMEN AMALIA ZAPATA NOLE, BLANCA NELLY PEÑA SALDAÑA DE BRICEÑO Y ROSA GLORIA PALACIOS TALLEDO DE MOROCHO**, en adelante las administradas, se advierte que guardan relación, dado que existe identidad en la materia pretendida y tienen que ser resueltos por el mismo órgano jerárquico superior, de allí que resulta de aplicación el artículo 160 de la norma antes citada y también el Principio de Celeridad que rige el procedimiento administrativo, previsto en el Artículo IV numeral 1.9 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, por lo que corresponde acumular estos recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral Regional N° 01921 de fecha 14 de febrero del 2020, que deviene de las solicitudes presentadas ante la Dirección Regional de Educación Piura.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada a las administradas de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADO (A)	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RDR N° 8557	FECHA DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN	N° DE FOLIO DEL CARGO DE NOTIFICACIÓN	CONDICIÓN DEL DOCENTE
CARMEN AMALIA ZAPATA NOLE	26/02/2020	03/03/2020	27	NOMBRADO
BLANCA NELLY PEÑA SALDAÑA DE BRICEÑO	20/02/2020	03/03/2020	48	CESANTE
ROSA GLORIA PALACIOS TALLEDO DE MOROCHO	20/02/2020	24/02/2020	67	CESANTE

Que, los Recursos de Apelación han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 11 ENE 2022

Que, De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que las administradas pretenden el reajuste y pago de la Bonificación Personal del 2% de la Remuneración Básica a que se refiere el artículo 52 de la derogada Ley N° 24029- Ley del Profesorado, de forma retroactiva a partir del 01 de septiembre de 2001 hasta la actualidad, en base a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los devengados e intereses legales respectivos.

Que, Respecto a la pretensión de las administradas, es preciso señalar que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Educación, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Educación, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".

Que, la pretensión de las administradas no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/.50.00 Nuevos Soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, los recursos de apelación interpuestos por las administradas deben ser declarados **INFUNDADOS**.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **11 ENE 2022**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos de Apelación interpuestos por **CARMEN AMALIA ZAPATA NOLE, BLANCA NELLY PEÑA SALDAÑA DE BRICEÑO Y ROSA GLORIA PALACIOS TALLEDO DE MOROCHO** contra la Resolución Directoral Regional N° 01921 de fecha 14 de febrero del 2020, conforme al artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por **CARMEN AMALIA ZAPATA NOLE, BLANCA NELLY PEÑA SALDAÑA DE BRICEÑO Y ROSA GLORIA PALACIOS TALLEDO DE MOROCHO** contra la Resolución Directoral Regional N° 01921 de fecha 14 de febrero del 2020, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa con la resolución que se expida, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR A CARMEN AMALIA ZAPATA NOLE en su domicilio real sito en Calle Máncora N° 144- Santa Teresita, distrito de Sullana, provincia y departamento de Piura; **BLANCA NELLY PEÑA SALDAÑA DE BRICEÑO** en su domicilio real sito en Prolongación Grau Mz. O Lote 15, distrito, provincia y departamento de Piura y **ROSA GLORIA PALACIOS TALLEDO DE MOROCHO** en su domicilio ubicado en Calle Libertad Norte N° 126, distrito, provincia y departamento de Piura; Comunicar la Resolución que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACC
Gerente Regional